

RESOLUCIÓN NÚMERO 216 DE 08 ABR. 2016

"Por medio de la cual se aclara y corrige la Resolución No. 172 de 15 de marzo de 2016".

LA PRESIDENTA DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

En uso de las facultades establecidos por la Ley 1708 de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. por medio de la Resolución No. 172 de 15 de marzo de 2016, dio cumplimiento a la orden judicial de devolución de dineros incautados proferida por la Fiscalía 24 Especializada de Extinción de Dominio de Santiago de Cali, mediante Resolución Interlocutoria No. 005 de fecha 21 de enero de 2016, dentro del proceso de extinción de dominio No. 828866-24, adelantado respecto de Mil Diez Millones de Pesos (\$1.010'000.000).

Que la Resolución No. 172 de 15 de marzo de 2016 en la tercera consideración señala que "mediante Memorando No. CI2015-000836 de fecha 19 de marzo de 2015, la Gerencia de Bienes Muebles de SAE, solicitó a la Gerencia Financiera de SAE certificación de ingreso de la suma antes señalada a la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia No. 0070-020081-2 de la Extinta Dirección Nacional de Estupefacientes", pero dicho documento presenta un error de digitación teniendo en cuenta que la Cuenta Corriente del Banco Agrario de Colombia de la Extinta Dirección Nacional de Estupefacientes es la No. 0070-020089-2, como se evidencia en la certificación expedida por la Tesorería de SAE, que reposa a folio 13 del Expediente Administrativo 30901060018165.

Que en la quinta consideración del referido acto administrativo se evidencia un error de digitación en el número del proceso de extinción de dominio pues se indicó que "el Grupo de Aseguramiento de la Información de SAE con el fin de tener identificadas las sumas de dinero incautadas y que son administradas por esta Sociedad, asignó a los Mil Diez Millones de Pesos (\$1.010'000.000) relacionados con el proceso de extinción de dominio No. 828866-204 el número de identificación del sistema de administración de bienes MATRIX el consecutivo No. 30901060018165", y el número del proceso de extinción de dominio correcto es el 828866-24 de acuerdo con los documentos procesales que se encuentran en el expediente.

Que el Artículo Primero de la Resolución 172 de 15 de marzo de 2016, al citar textualmente la Resolución Interlocutoria No. 005 de fecha 21 de enero de 2016 proferida por la Fiscalía 24 Especializada de Extinción de Dominio de Santiago de Cali dentro del proceso de extinción de dominio No. 828866-24, se presentó un error de transcripción respecto del número de cédula del señor WILLIAM ALEXANDER GUTIERREZ BARRETO, al indicar que el número de identificación correspondía al 79.845.091, siendo el correcto el 79.846.091 de acuerdo con la copia de la cédula de ciudadanía de precitado señor GUTIERREZ que reposa a folio 42 del expediente administrativo 30901060018165 y con la Resolución Interlocutoria No. 005 de fecha 21 de enero de 2016 de la Fiscalía 24 Especializada de Extinción de Dominio de Santiago de Cali que reposa a folios 57 a 75 del mismo expediente.

Que en tratándose de errores simplemente formales de digitación y transcripción, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. efectuará la correspondiente corrección, la cual no da lugar a cambios en el sentido material de la decisión.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el Artículo Primero de la Resolución 172 de 15 de marzo de 2016, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO A LA ORDEN JUDICIAL, proferida por la Fiscalía 24 Especializada de Extinción de Dominio de Santiago de Cali, mediante Resolución Interlocutoria No. 005 de fecha

RESOLUCIÓN NUMERO 216 DE 08 ABR. 2016

HOJA NUMERO 2

"Por medio de la cual se aclara y corrige la Resolución No. 172 de 15 de marzo de 2016".

21 de enero de 2016, dentro del proceso de extinción de dominio No. 828866-24, adelantado respecto de Mil Diez Millones de Pesos (\$1.010'000.000), por medio de la cual resuelve:

PRIMERO: ARCHIVAR, el presente radicado donde se adelantaba la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO** respecto de **MIL DIEZ MILLONES DE PESOS (\$1.010.000.000.00)** Mcte; suma en la que se constituyó el título judicial **No.4690300001547039**, de propiedad del señor **WILLIAM ALEXANDER GUTIERREZ BARRETO**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.846.091 de Bogotá.
(...)

TERCERO: Librar los oficios a la Sociedad de Activos Especiales para que realice la devolución de manera inmediata a su apoderado doctor **JHON JAIRO GONZÁLEZ BONILLA** identificado con la cedula de ciudadanía 16.635.159 de Cali y portador de la Tarjeta Profesional 60.373 del Consejo Superior de la Judicatura o a su propietario, con los rendimiento (SIC) o producidos en el tiempo de la incautación"

ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR que el número de la Cuenta Corriente del Banco Agrario de la Extinta Dirección Nacional de Estupefacientes es la No. 0070-020089-2 y que el número del proceso de extinción de dominio al cual se encuentra asociado el dinero materia de devolución es el 828866-24. En todo lo demás la Resolución No. 172 de 15 de marzo de 2016 quedará incólume.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR ESTA RESOLUCIÓN la Fiscalía 24 Especializada de Extinción de Dominio de Santiago de Cali en la dirección Calle 10 No. 5 – 77 Oficina 1105 Edificio San Francisco en la Ciudad de Santiago de Cali, al señor William Alexander Gutierrez Barreto por intermedio de su apoderado Doctor Jhon Jairo González Bonilla en la dirección Calle 13 No. 4 – 25 Oficina 1001 Edificio Carvajal en la ciudad de Santiago de Cali, a la Gerencia Financiera y al Grupo de Aseguramiento de la Información de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

PARÁGRAFO: Si por cualquier motivo no se pudiere llevar a cabo alguna de las comunicaciones anteriores, se dejará constancia de ello en el respectivo expediente y se pondrá a disposición de los interesados el presente acto administrativo en la en la página web de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (www.saesas.com.co).

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el

08 ABR. 2016

Maria Virginia Torres de Cristancho
MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO
C.C. 35.518.317 de Facatativá

Presidenta

Aprobó: Mauricio Solórzano Arenas
Vicepresidente Jurídico

Aprobó: Raul Ernesto Vargas Solano
Vicepresidente de Bienes Muebles e Inmuebles (E)

Revisó: *Monica Cadavid Zuleta*
Gerente de Bienes Muebles

Proyectó: Germán Balaguera Cuéllar
Profesional I – Gerencia de Bienes Muebles

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

217

Resolución No. de 2016

"Por medio de la cual se ordena la chatarrización del vehículo de placas VSE092"

La suscrita Presidenta de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1708 de 2014, Decreto 2136 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, que entró en vigencia el 21 de julio de 2014, la Sociedad de Activos Especiales SAE – S.A.S., es la administradora de los bienes que hacen parte del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO.

Que el Artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, define de manera expresa los mecanismos de administración de los bienes con extinción de dominio, así como de aquellos afectados con medidas cautelares dentro de procesos de extinción de dominio, señalando que podrá ser utilizado de forma individual o concurrente alguno de los siguientes mecanismos: enajenación, contratación, destinación provisional, depósito provisional, destrucción o chatarrización y/o donación entre entidades públicas.

Que el capítulo 7 del Decreto 2136 de 2015, define de manera expresa el mecanismo de destrucción o chatarrización atendiendo lo establecido en el artículo 97 de la Ley 1708 de 2014.

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., mediante Comité de Negocios – Acta No. 005 de 2015 realizada el 4 de mayo de 2015, autorizó como mecanismo de Administración el proceso de Chatarrización, de 147 bienes entre los cuales se encuentra el automotor de placa VSE092 marca Fiat motor 800283 serie 003742 servicio público modelo 1980.¹

Que la chatarrización de bienes muebles autorizada en el Artículo anterior deberá ser realizada dentro de los parámetros previstos en la Ley 1708 de 2014, el Decreto 2136 de 2015 y las condiciones pactadas en el Contrato No. 01 de 2015.

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.–SAE, celebró con la sociedad LITO S.A.S., el contrato No. 01 de fecha 13 de agosto 2015, el cual tiene por objeto, "... la venta AL CONTRATISTA del material ferroso, resultante de la desnaturalización de los bienes muebles objeto de chatarrización, de la tipología Medios de Transporte (automotores, embarcaciones y aeronaves) y DAO (muebles), con extinción del derecho de dominio o comiso definitivo a favor del FRISCO, y otros puestos a disposición de SAE por las distintas autoridades judiciales, cuya situación jurídica no se ha definido, en virtud de la Ley 1708 de 2014".²

Que mediante sentencia de fecha 9 de mayo de 2003³, debidamente ejecutoriada el día 15 de mayo de 2003⁴, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Pasto, ordenó el Comiso a favor de la Nación y entrega inmediata a favor del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO, sobre el automotor de placa VSE092 marca Fiat motor 800283 serie 003742 servicio público modelo 1980.

Que la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto - Nariño, registró en el certificado de tradición de fecha 2 de octubre de 2013, la propiedad a Favor del FRISCO, sobre el automotor de placa VSE092 marca Fiat motor 800283 serie 003742 servicio público modelo 1980.⁵

Que el automotor de placas VSE092 marca Fiat motor 800283 serie 003742 servicio público modelo 1980, fue objeto de concepto técnico el día 28 de abril de 2014 por Colserauto, en el cual se determinó que; "el bien presenta alto grado de corrosión, golpe fuerte en parte frontal superior, no porta vidrios".⁶

Que de acuerdo a lo estipulado en el Contrato No. 01 de fecha 13 de agosto 2015 la Sociedad LITO S.A.S. deberá dejar un archivo fotográfico y filmico de cada bien a destruir, entre los cuales se encuentra el automotor de Placa VSE092 marca Fiat motor 800283 serie 003742 servicio público modelo 1980.

Que la Sociedad LITO S.A.S. expedirá un certificado de desintegración por cada bien chatarrizado, entre los cuales se encuentra el automotor de Placa VSE092 marca Fiat motor 800283 serie 003742 servicio público modelo 1980, con el cual SAE solicitará ante la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto - Nariño, la cancelación de matrícula, sin los requisitos del pago de obligaciones tributarias de carácter nacional, revisión técnico-mecánica, seguro obligatorio y sin que el bien llegue por sus propios medios a la desintegradora, de acuerdo a lo señalado en el Contrato No. 01 de fecha 13 de agosto 2015.

Que con el certificado de desintegración expedido por la sociedad LITO S.A.S., del automotor de Placa VSE092 marca Fiat motor 800283 serie 003742 servicio público modelo 1980, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera realizará los ajustes contables de acuerdo al estado jurídico del bien.

¹Expediente No. 29428 folios 92-93

²Expediente No. 29428 folios 94-100

³Expediente No. 29428 folios 31-41

⁴Expediente No. 29428 folios 42

⁵Expediente No. 29428 folio 72

⁶Expediente No. 29428 folios 76-87

"Por medio de la cual se ordena la chatarrización del vehículo de placas VSE092"

RESOLUCIÓN NUMERO **217** DE **08 ABR. 2016**

HOJA NUMERO 2

Que, por lo anterior, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S – SAE con el fin de evitar que se generen erogaciones para el presupuesto público y de acuerdo con las facultades conferidas por la Ley, autorizará la chatarrización del automotor de Placa VSE092 marca Fiat motor 800283 serie 003742 servicio público modelo 1980.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA CHATARRIZACIÓN del automotor de Placa VSE092 marca Fiat motor 800283 serie 003742 servicio público modelo 1980, de la parte motiva del presente Acto Administrativo, cuyas condiciones de ejecución quedaron establecidas en los términos del contrato No. 01 de 2015, así como a los lineamientos establecidos en el artículo 90 y 92 de la Ley 1708 de 2014 y el Decreto 2136 de 2015, que rigen y facultan a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. para la chatarrización de bienes muebles que hacen parte del FRISCO.

ARTÍCULO SEGUNDO: La chatarrización ordenada en el artículo anterior, será realizada por la empresa LITO S.A.S., seleccionada y contratada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE para tal fin, de conformidad con lo estipulado en la cláusula segunda, literal B, numeral 25 del Contrato No. 01 de fecha 13 de agosto 2015, que a letra dice; "(...) Elaborar un archivo fotográfico y/o filmico en donde se deje evidencia la actividad de chatarrización, de conformidad con lo establecido en el Inciso 2º del Parágrafo del Art. 97 de la Ley 1708 de 2014."

ARTÍCULO TERCERO: Posterior a la destrucción ordenada mediante el presente Acto Administrativo, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. procederá a solicitar adjuntando el certificado de desintegración del automotor de Placa VSE092 marca Fiat motor 800283 serie 003742 servicio público modelo 1980, la cancelación de la matrícula ante la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto - Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: Con el certificado de desintegración del automotor de Placa VSE092 marca Fiat motor 800283 serie 003742 servicio público modelo 1980, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera realizará los ajustes contables de acuerdo al estado jurídico del bien.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente Acto Administrativo, a la Sociedad LITO S.A.S. en la dirección Calle 12B No. 36 – 81 de la ciudad de Bogotá D.C., al Grupo de Aseguramiento de la Información, a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, a la Vicepresidencia de Bienes Muebles e Inmuebles de la Sociedad de Activos Especiales SAS- S.A.E. y a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto - Nariño.

Si por cualquier motivo no se pudiera llevar a cabo alguna de las comunicaciones, se dejará la presente Resolución a disposición de los interesados, en la página web de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S- SAE (www.saesas.gov.co).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, contra ella no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite y deja sin efecto las disposiciones contenidas en la Resolución No. 764 de fecha 16 de junio de 2008.

(Comuníquese o Notifíquese o Publíquese) y Cúmplase,

Dada en Bogotá, D.C., el

08 ABR. 2016


MARÍA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO
C.C. 35.518.317 de Facatativá

Presidenta

Aprobó: Mauricio Solórzano Arenas

Vicepresidente Jurídico

Aprobó: Elsa Janeth Martínez Pinzón

Vicepresidente de Bienes Muebles e Inmuebles

Revisó: Mónica Cadavid Zuleta

Gerente de Bienes Muebles

Elaboró: Haydeé Jineth Panqueva Ramos

